

UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

Secretaría General

DECRETO DE RECTORÍA N.º 24/2022

Aprueba los Reglamentos Institucional que indica.

VISTOS:

1. Las atribuciones que me confieren los artículos 25º del Estatuto de la Universidad, y 2º del Reglamento Orgánico; y

RESUELVO:

1º Apruébense los textos de las siguientes Reglamentos Institucional:

1. Reglamento de Programas de Diplomados y Cursos
2. Reglamento de Programas de Postítulos
3. Reglamento Licenciatura en Trabajo Social a Distancia.
4. Reglamento de Programas de Diplomados y Cursos
5. Reglamento de Programas de Postítulos
6. Reglamento Licenciatura en Trabajo Social a Distancia

2º Los referidos textos se anexan al presente Decreto de Rectoría.

Comuníquese, publíquese y archívese

Santiago, 09 de diciembre de 2022


VERÓNICA PEÑALOZA CONCHA
Secretaria General (S)




UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES
GUTENBERG MARTÍNEZ OCAMICA
Rector
RECTORIA



GMO/MAA/lpu
Intranet
VRA
Directora Aseg. Calidad

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE DIPLOMADOS Y CURSOS de la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 23 de 26 de septiembre de 2016, modificado por Decreto de Rectoría N.º 24 de 9 de diciembre 2022)

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

Art. 1º Las disposiciones generales que regulan los Programas de Diplomados y Cursos de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidas en el presente Reglamento.

Art.2º La Vicerrectoría de Comunicaciones y Vinculación con el Medio, en adelante VRCVM, estará a cargo de la organización, implementación y difusión de los Programas de Diplomados y Cursos dictados por la Universidad.

Art. 3º Los Programas de Diplomados serán de dos clases:

1. El Diplomado Técnico-Profesional. Se caracteriza por tener una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente, y por situar a los estudiantes en los avances recientes de la misma, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio técnico o profesional.

Su duración no podrá ser inferior 96 horas cronológicas. Su distribución en relación a las actividades sincrónicas y de trabajo autónomo se definirá en cada caso.

2.El Diplomado Académico. Se caracteriza por tener una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente, y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante.

Su duración será, a lo menos, de 120 horas cronológicas. Su distribución en relación a las actividades sincrónicas y de trabajo autónomo se definirá en cada caso.

Los cursos serán un programa de estudio que tiene por objetivo el desarrollo de habilidades y/o destrezas generales, su duración no podrá ser menor a 24 horas cronológicas, considerando el tiempo de asistencia a clases, presenciales y/o virtuales, tiempo de lectura, participación en

foros y evaluaciones.

- Art.4°** Los Diplomados y Cursos, a diferencia de los Programas de Postgrado, no exigen requisitos académicos para la inscripción. Por consiguiente, cualquier persona, independientemente de su calificación académica anterior, puede inscribirse en un diplomado, a menos que explícitamente, la convocatoria al mismo defina requisitos excluyentes.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO Y CURSOS

- Art. 5°** Los Programas de Diplomado y Cursos deberán proponerse al Vicerrector Académico, mediante un proyecto que contenga, a lo menos, la justificación, sentido, objetivos, contenidos y alcance de los mismos. Asimismo, deberá acompañarse el estudio-propuesta presupuestario del Programa, con la indicación precisa del número mínimo de alumnos exigidos para su realización.

En todo caso, los antecedentes del proyecto deberán ser informados al Rector, quien podrá solicitar información adicional.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO Y CURSOS

- Art. 6°** Una vez aprobado el respectivo Programa de Diplomado o Curso, el VRCVM designará al Director y Coordinador del Programa de Diplomado respectivo, a menos que el mismo VRCVM asuma la dirección de un programa de Diplomado. En su caso, el Director y Coordinador designados dependerán del VRCVM.

- Art.7°** Seguidamente, se procederá a efectuar una Convocatoria, para iniciar el proceso por el cual se difunde cada Programa y de Diplomado o Curso impartido por la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES.

Para ello se elaborarán los siguientes documentos:

- 1. Convocatoria**, cuyo contenido será el siguiente:

- a) Nombre del diplomado o curso
- b) Fechas de realización
- c) Justificación
- d) Objetivos
- e) Perfil de egreso
- f) Contenidos
- g) Cronograma
- h) Sistema de evaluación
- i) Arancel
- j) Condiciones e participación

2. Ficha de Postulación. Este instrumento señala los antecedentes exigidos por el Sistema de Gestión Universitaria (SGU) para el debido registro de los participantes en cada Programa de Diplomado.

3. El diseño gráfico de la oferta de cada Diplomado o Curso. El formato debe estar adecuado a las diversas plataformas virtuales que se determine utilizar, incluyendo a lo menos la página web de la Universidad, y el banner para el despacho a la base de datos institucional.

Art. 8° Dependiendo de cada caso, y de la temática específica de cada Programa de Diplomado o Curso, el proceso de implementación puede suponer la gestión de patrocinios o auspicios de entidades públicas y/o privadas interesadas en respaldar dicho Programa. Esta gestión puede suponer la celebración de un convenio específico y, eventualmente, el otorgamiento de becas parciales o totales, para personas pertenecientes a dichas entidades.

Art. 9° Asimismo, la implementación de un diplomado o curso, con el objetivo de facilitar y ampliar el acceso de participantes, puede suponer la inscripción del Programa de Diplomado en el sistema de Convenio Marco, o cualquier otro mecanismo ad hoc.

Art. 10° La implementación puede también significar el cumplimiento de un acuerdo específico con entidades públicas o privadas, que soliciten la dictación de un determinado Programa de Diplomado o Curso, dirigido a un grupo específico de participantes, en forma cerrada, quienes son designados por la entidad solicitante. En cada caso, podrán acordarse beneficios específicos para el colectivo de participantes de la entidad solicitante.

TÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y MATRÍCULA DE PARTICIPANTES

Art. 11° El Director y el Coordinador de cada Programa de Diplomado o Curso recibirán las postulaciones y las consultas específicas sobre el mismo, pudiendo acordar con cada postulante las condiciones que se le otorgarán.

Art.12° Podrán postular a los Programas de Diplomado o Curso todas las personas que cumplan con las exigencias, requisitos, normas internas y externas que rigen el funcionamiento de la Universidad.

Art. 13° El proceso de postulación de diplomados se inicia con la entrega de la ficha de postulación, acompañada del currículum vitae del postulante y su cédula de identidad vigente, fotocopiada por ambos lados.

En el caso de cursos se deberá entregar la ficha de postulación y cédula de identidad vigente, fotocopiada por ambos lados.

Art. 14° El resultado de la postulación se informará vía correo electrónico, señalando el proceso de matrícula y los plazos respectivos.

Art. 15° Una nómina con el listado de los participantes aceptados se enviará a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados para su ingreso al Sistema de Gestión Universitario (SGU), generándose el contrato de Prestaciones de Servicios Educativos respectivo, de acuerdo a las condiciones de pago acordadas, según se indica en los artículos siguientes.

Para formalizar la inscripción en el respectivo Programa de Diplomado, el postulante deberá firmar el contrato de Prestación de Servicios Educativos mencionado, en dos copias, y pagar el arancel que corresponda.

Art.16° El pago del arancel podrá efectuarse al contado, o en un máximo de tres cuotas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el documento de convocatoria. Sin embargo, el VRCVM podrá establecer otras condiciones de pago en casos excepcionales.

Art.17° La certificación de la aprobación del Programa de Diplomado solo se entregará a los alumnos una vez que se haya efectuado el pago completo

de la matrícula y del arancel.

Art.18° La Universidad Miguel de Cervantes se reserva el derecho a no admitir a un postulante a los Programas de Diplomado o Curso regidos por el presente Reglamento, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° y 17° del Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

TÍTULO V DEL DESARROLLO DE LOS DIPLOMADOS

Art. 19° Los diplomados se desarrollarán de acuerdo a lo definido en el cronograma señalado explícitamente en la convocatoria.

Art. 20° Existirá un registro de asistencia de todas las clases presenciales o virtuales, tanto para los participantes como para los docentes.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LOS DIPLOMADOS

Art.21° La modalidad de evaluación de cada Programa de Diplomado se definirá explícitamente en la convocatoria.

Art. 22° Las calificaciones obtenidas por los participantes quedarán registradas en la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados de la Universidad, la que emitirá los diplomas correspondientes.

Art.23° En cada Diplomado se aplicará una Encuesta de Satisfacción, que permitirá a los participantes evaluar diversos aspectos del Programa.

TÍTULO VII DE LA ENTREGA DE DIPLOMAS

Art. 24° Los Diplomas que dan cuenta de la aprobación por los participantes del respectivo Programa de Diplomado o Curso se entregarán dentro de los plazos definidos en el documento de la convocatoria, previo pago del total

del arancel establecido y completada la Encuesta de Satisfacción.

Art. 25° La entrega de los Diplomas se llevará cabo en un acto formal, o mediante el envío del documento al domicilio de los postulantes, o el retiro de los mismos en las dependencias de la Unidad de Registro Académico Títulos y Grados.

TÍTULO VIII

DEL INFORME DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO O CURSO

Art. 26° Una vez concluido cada Programa de Diplomado, el VRCVM elaborará un informe final detallado, en el que se registren todos sus aspectos relevantes, incluyendo evidencias de su realización.

Ese informe quedará archivado en la Vicerrectoría de Comunicaciones y Vinculación con el Medio, a disposición para su consulta.

Además, dentro de los diez días siguientes al término del Programa, se enviará una copia electrónica del señalado informe a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados

Art. 27° En el caso de Programas de Diplomados dependientes de otra Unidad de la Universidad, el Director de la misma deberá elaborar el informe señalado en el artículo anterior y remitirlo al VRCVM y a las demás Unidades mencionadas en dicho artículo.

Art. 28° El VRCVM, durante la primera quincena de enero, deberá elaborar un informe del año anterior, sobre todos los Diplomados impartidos durante dicho período, ya sea bajo su dependencia, o desarrollados por otras unidades de la Universidad, sobre la base de los informes recibidos, según lo contemplado en el artículo anterior.

El señalado informe se enviará, acompañando los demás informes mencionados en el artículo 26° del presente Reglamento, correspondientes a cada Programa de Diplomado, al Rector, a las Vicerrectorías Académica y de Administración y Finanzas, a la Dirección de Aseguramiento de Calidad, a la Dirección de Estudios Institucionales y Metodológicos (DESIM) y a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

